



feida clase, deberá ascender á la cantidad de  
 veinte mil ochocientas treinta y tres pesetas,  
 treinta y dos céntimos por cada trimestre  
 de que se haga cargo el agente-recaudador,  
 y si fueras en fincas, habrá de ser el valor de  
 estas, á juicio de peritos, de treinta y un mil  
 doscientas cincuenta pesetas, que es el importe  
 íntegro de un trimestre. = Si las fianzas fuera  
 en metálico ó en papel de la Deuda, se con-  
 signará en la Caja de la Sucursal del Banco  
 de España, cuyo establecimiento expedirá res-  
 guardo en que conste que queda á disposición  
 del Ayuntamiento. = Si aquella fuere en fincas  
 se hará la capitalización á un tres por cien-  
 to las rústicas y á un cuatro las urbanas,  
 debiendo formalizarse por medio de escritura  
 pública, la cual se inscribirá en el Registro  
 de las Propiedades. No se admitirán en fian-  
 zas fincas urbanas, sino se acreditan previa-  
 mente estar aseguradas de incendio. = 4.ª En  
 cualquiera de los casos indicados, la formali-  
 zación de dicha fianza, deberá tener efecto  
 dentro de los ocho días siguientes al en que  
 se hubiere hecho el nombramiento de agen-  
 te-recaudador. = 5.ª La cancelación de la  
 fianza tendrá efecto luego que obre en poder